



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE FINANZAS,  
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y  
DEUDA PÚBLICA**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, inciso c); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida por la Oficialía de Partes de este Congreso el 10 de diciembre del actual, dentro del término establecido por el artículo 46 de la Constitución Política local, y fue presentada formalmente ante el Pleno Legislativo para efectos de su turno a esta comisión dictaminadora en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 12 de diciembre del año que concluye, para efectos de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 y 58, fracciones I y II, de la Constitución Política local, que establecen que dentro del primer periodo de sesiones el Congreso se ocupará de discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente año, cuyas iniciativas le serán presentadas por el Ejecutivo del Estado dentro de los primeros diez días de diciembre de cada año; así como fijar a propuesta del Ejecutivo, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones; y la facultad para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de la acción legislativa**

Mediante esta acción legislativa se pretende realizar diversas adecuaciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas y a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, los cuales forman parte de la plataforma legislativa que constituye la base de los ingresos y egresos del Estado, con el fin de actualizar diversas disposiciones en materia fiscal y tributaria, en aras de solventar en el ejercicio fiscal del año 2023 los costos que generan la atención de las funciones y servicios públicos que presta el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV. Análisis del contenido de la iniciativa**

El promovente expone que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Asimismo, indica que la fracción II, del artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, le otorga facultades al Congreso del Estado, para fijar, a propuesta del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes y el modo de recaudar las contribuciones.

Señala que el proyecto en análisis tiene como objetivo principal lograr un equilibrio financiero, económico y social, en donde se satisfaga a toda la ciudadanía mediante los bienes y servicios públicos que corresponde al Estado, y sean acorde a los ingresos que se obtienen de las contribuciones, logrando así el uso eficiente de los recursos públicos para beneficio de las y los tamaulipecos.

Con relación a lo anterior, expresa que, la iniciativa en estudio propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

A la luz de estas consideraciones, el promovente justifica la necesidad de reformar los ordenamientos de carácter fiscal objeto del presente dictamen, haciendo enseguida una sinopsis mediante la cual describe y explica, en forma sucinta, las modificaciones legales que nos ocupan y que a continuación se transcriben en forma íntegra:

***"I. A la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.***

*1. Se propone reformar la fracción II, del artículo 66, a fin de dar coherencia al texto de las disposiciones legales en la citada fracción; se considera que existe la necesidad de establecer medidas que faciliten y mejoren continuamente la prestación de servicios, que otorguen seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.*

*2. Se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 66, para la inscripción de actos traslativos de dominio y de garantías reales o fiduciarias, a fin de lograr un equilibrio en los costos que implica para las autoridades la prestación de determinados servicios y beneficiando a los gobernados, constituyendo un sistema de cobro simplificado.*

*3. Se propone reformar la fracción XVII, al artículo 68, con la finalidad de dar certeza jurídica al pago de derechos por concepto de certificado de existencia o inexistencia de gravamen, certificado de inscripción, certificado de no inscripción y certificado de inscripción con historial (impresión de asientos registrales).*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

4. *Se propone derogar el Capítulo VI-BIS, relativo a los Derechos por la Emisión de Gases a la Atmósfera, que contiene los artículos 76 Bis, 76 Ter, 76 Quater, 76 Quinquies, 76 Sexies, 76 Septies, 76 Octies, 76 Nonies, 76 Decies, en virtud de que la actividad inherente a la emisión de gases a la atmosfera debe ser analizada a la luz de las características propias de las contribuciones que deriven en un ingreso público.*

**II. A la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.**

*Uno de los temas que propician el presente estudio, es actualizar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas para incluir situaciones que en la actualidad imperan y que debieran contenerse en este ordenamiento.*

1. *Se propone reformar la fracción I, del artículo 9, complementando el nombre correcto a Fondo de Fiscalización y Recaudación, fracción que tiene la finalidad de establecer la distribución mensual, los ajustes trimestrales y demás ajustes que correspondan del Fondo de Fiscalización y Recaudación, tal como efectivamente se realiza en la práctica, en concordancia con lo establecido en la legislación federal.”*

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.**

Es importante señalar que, nuestro máximo ordenamiento constitucional establece la obligación de contribuir con el gasto público en el Estado, bajo las disposiciones que establezcan las leyes de la materia, de manera equitativa y proporcional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, es de destacar que se tiene el interés superior del prevailecimiento de finanzas públicas sanas y de contribuir a la claridad en la definición de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás fuentes de financiamiento de la Hacienda Pública Estatal, propósito que se logra con el debido análisis a la presente acción legislativa.

El asunto que nos ocupa, forma parte del Paquete Fiscal para el ejercicio 2023, mismo que es elaborado en congruencia con los diversos ordenamientos en la materia y con estricto apego a derecho, por ello, a través de éste, se busca otorgar instrumentos económicos que impulsen a los diversos sectores prioritarios que en su conjunto generan bienestar social.

En ese sentido, la Miscelánea Fiscal, es un instrumento de política pública, que forma parte del paquete económico y contribuye al establecimiento de los gastos estimados para un determinado ejercicio fiscal, representando la expresión y sustento de la planeación y desarrollo del Estado.

Estas modificaciones tienen como finalidad, generar elementos en materia fiscal y tributaria que permitan el fortalecimiento de las finanzas encaminadas a una equitativa distribución, asimismo, deja asentado la forma en la cual se van a prever los recursos financieros, la manera en que se va a llevar un control estricto sobre los diferentes gastos y el manejo adecuado y responsable de los mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATVO**

Por ello, se han elaborado diversas reformas y adiciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas y a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, las cuales forman parte de la Miscelanea Fiscal para el ejercicio 2023, con el objeto de llevar a cabo la actualización de diversos mecanismos de recaudación y contribución, todos con la premisa de mejorar su claridad, contenido y definición.

Con base en estas premisas generales en las que se sustenta la acción legislativa que se dictamina, emitiremos a continuación nuestras consideraciones con relación a los aspectos relevantes de las modificaciones propuestas, en los términos siguientes.

**A. Por lo que hace a las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.**

La ley de referencia, establece las bases normativas para que los sujetos determinados por la misma, contribuyan al financiamiento del gasto público, mediante el pago de contribuciones, como lo son los impuestos, derechos o contribuciones especiales; y adicionalmente, mediante el pago de aprovechamientos, productos, accesorios a contribuciones, participaciones, aportaciones, otros ingresos, y actualización de las propias contribuciones, en su caso.

Al respecto, se han propuesto modificaciones en el rubro de Derechos, los cuales son contribuciones previstas por la Ley de la materia derivado de la prestación de servicios a través del Estado en funciones, así como para el uso o aprovechamiento de los bienes del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En congruencia con lo anterior, coincidimos con la propuesta de mérito, la cual busca **reformular la fracción II, del artículo 66**, a fin de mejorar su redacción mediante la reorganización de dicha fracción, sin modificar su esencia, ofreciendo una mayor claridad y mejor entendimiento.

Por cuanto hace a la propuesta de **adicionar un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 66**, coincidimos con dicha adición en sus términos, derivado que pretende recaudar derechos por los costos que implica para las autoridades la prestación del servicio de inscripción de actos traslativos de dominio y de garantías reales o fiduciarias, únicamente cuando el monto sea mayor a setecientos mil pesos, lo cual contribuye a lograr un equilibrio en los costos por servicios del Estado, procurando que éste sea gravado por los excedentes de quienes tienen mayor capacidad adquisitiva de un bien inmueble.

En cuanto a la propuesta de **reformular la fracción XVII, al artículo 68**, estimamos su viabilidad dado que busca otorgar en el marco legal, una mayor precisión y puntualidad a los derechos causados por tres conceptos.

En lo concerniente a derogar el **CAPITULO VI-BIS, relativo a los DERECHOS POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA**, conformada por los artículos 76 Bis y 76 Ter; la **SECCIÓN I, DE LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA DEL OBJETO**, conformada por el Artículo 76 Quater; la **SECCIÓN II, DE LOS SUJETOS**, conformada por el Artículo 76 Quinquies; la **SECCIÓN III, DE LA BASE**, conformada por el Artículo 76 Sexies; la **SECCIÓN IV, DE LA TARIFA**, conformada por el Artículo 76 Septies; la **SECCIÓN V, DEL ENTERO**, conformada por el Artículo 76 Octies; la **SECCIÓN VI, DE LAS OBLIGACIONES**, conformada por el Artículo 76 Nonies; y la **SECCIÓN VII,**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DESTINO DEL DERECHO, coformada por el Artículo 76 Decies**, se configura como parte del reconocimiento de los valores normativos que inciden en las trayectorias de desarrollo económico, social y del medio ambiente, mismo que cumple con objetivos convencionales, constitucionales e internacionales en relación a la preservación del ecosistema y del derecho humano a un medio ambiente sano, el cual tiene entre otros, el propósito de desincentivar la emisión de gases contaminantes que contribuyen al cambio climático, así como el de establecer los instrumentos fiscales de recaudación que permitan sufragar los gastos generados por contaminantes atmosféricos.

Por ello, encontramos que al derogar lo anterior, tal como la propuesta lo sugiere, se desestimarían recursos al sostenimiento de las actividades y obligaciones siguientes: las previstas en el artículo 2 y 8 de la Ley General de Cambio Climático; las obligaciones a las que se refieren los artículos 1, 4, 5, fracciones III y IX, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas; la prevista en el artículo 47 de la Ley de Transición Energética; obras, infraestructura y operación de los servicios de salud en el Estado; obras, infraestructura, preservación, restauración, manejo o remediación del equilibrio ecológico; acciones estatales de inspección y vigilancia de fuentes fijas de contaminantes y de cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables; y generación de proyectos para desarrollo sustentable y sostenible que protejan el ambiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo tanto y en congruencia con lo anterior, se infiere que el concepto de referencia es la pauta para un desarrollo económico sostenible y de diversos beneficios que impactan en distintos ámbitos, por ello, consideramos que debe prevalecer en el marco normativo local, ya no como un derecho, sino como un impuesto, a fin de contribuir a una transición energética amigable con el medio ambiente, mismo que encuentra sustento en diversos ordenamientos internacionales, nacionales y estatales.

En tal virtud, consideramos que, desestimar el cobro por la Emisión de Gases sería una medida regresiva y en contra del principio de progresividad, en el cual, el Estado se ve compelido a adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo y judicial, que tengan como finalidad el incremento gradual, constante, sostenido y sistemático del alcance y amplitud del nivel de protección ambiental, buscando alcanzar su plena efectividad en justo equilibrio con la protección y promoción del resto de los derechos humanos, y con dicha eliminación, se estaría transgrediendo la procuración del Estado para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, así como en demérito de acciones encaminadas a hacer frente al cambio climático, por lo cual concluimos que debe prevalecer su vigencia en el marco legal local trasladándolo al Título de Impuestos para que ya no sea un derecho.

Por otro lado, cabe enfatizar que en el trabajo realizado en el seno de esta Comisión dictaminadora se acordó, como parte de las modificaciones, derogar el capítulo relativo a los Derechos por la Emisión de Gases a la Atmósfera para trasladarlo al Título referente a los impuestos como un nuevo capítulo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior se justifica toda vez que se considera atinente que quienes emitan contaminantes a la atmosfera se les establezca un gravamen que vaya encaminado a reorientar sus conductas, con el propósito de aminorar la contaminación del entorno natural en el Estado que nos permita tener un medio ambiente más sano.

De tal suerte, que esta determinación provoca un impacto en el presente proyecto, así como en el Proyecto de Ley de Ingresos y del mismo modo en el Proyecto de presupuesto de Egresos, puesto que es inevitable que al existir esta contribución, se debe hacer una estimación de lo que se pretende captar por tal concepto.

**B. Por lo que hace a la reforma, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.**

La acción legislativa puesta a nuestra consideración, propone **reformar la fracción I, del artículo 9**, a efecto de homologar lo relativo al Fondo de Fiscalización y Recaudación con la Ley Federal de la materia, por lo que consideramos de total importancia la armonización legislativa, ya que al realizarse, se unifica el criterio de un ordenamiento de jerarquía superior con el local y con ello se fortalece la claridad, coherencia y la seguridad jurídica en la aplicación de las leyes.

En tal virtud y al encontramos ante una armonización jerárquica, la cual es realizada por los poderes legislativos estatales, a efecto de que las leyes locales concuerden en su contenido y dirección con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes Federales, se considera viable, toda vez que una de las responsabilidades en el ejercicio del legislador, es la de llevar a cabo la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

actualización de las normas y con ello dotarlas de coherencia normativa con el marco jurídico aplicable y armonizarla con la realidad social y política que deviene de las reformas realizadas a nivel federal y que impactan en lo que sucede en la sociedad.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman la fracción II, del artículo 66; la fracción XVII, del artículo 68; y se adiciona un párrafo segundo, a la fracción II, del artículo 66; el CAPÍTULO VIII, denominado DEL IMPUESTO SOBRE LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA, al TÍTULO II, que consta de siete secciones con los artículos 52 Novodecies, 52 Vicies, 52 Unvicies, 52 Duovicies, 52 Tervicies, 52 Quatervicies, 52 Quinvicies, 52 Sexvicies y 52 Septenvicies; y se derogan los artículos 76 Bis, 76 Ter, 76 Quater, 76 Quinquies, 76 Sexies, 76 Septies, 76 Octies, 76 Nonies y 76 Decies, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO VIII

### DEL IMPUESTO SOBRE LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA

**Artículo 52 Novodecies.-** El objetivo y finalidad del derecho es que la Hacienda Pública del Estado cuente con recursos que le permitan financiar las políticas y programas de adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, al fomento de la sustentabilidad en las actividades económicas, industriales y productivas en el Estado, así como para cumplir con las obligaciones de protección a la salud, al ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo establecido por los artículos 4o, 25 y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, estas contribuciones tienen como finalidad que los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de causación, aporten a la hacienda pública en proporción a la afectación a los componentes del medioambiente y los efectos negativos generados por el sustrato económico que llevan a cabo, cuando éste produzca emisiones de carbono u otros gases a la atmósfera.

**Artículo 52 Vicies.-** Para efectos de este Capítulo serán aplicables de manera supletoria el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones vigentes en el Estado en materia de derecho al medio ambiente sano, que no sean contrarias a la naturaleza del derecho fiscal.

Para determinar la base gravable, las autoridades fiscales podrán considerar:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I. Los libros y registros sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales, sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a las normas en materia de ecología y medio ambiente; y

II. Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior, las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad conforme a la información que se obtenga de otras autoridades, terceros, estudios científicos o tecnológicos, considerando el tipo de actividades realizadas por el contribuyente y la producción o venta del periodo en el que se causó la contribución.

**SECCIÓN I  
DE LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA  
DEL OBJETO**

**Artículo 52 Unvicies.-** Son objeto de esta contribución las emisiones a la atmósfera de las sustancias generadas por los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio del mismo.

Para los efectos de este artículo, se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

No serán objeto de este derecho, las emisiones a la atmósfera de las sustancias generadas por los procesos productivos que se desarrollen en el Estado que provengan de la utilización de gas natural.

**SECCIÓN II  
DE LOS SUJETOS**

**Artículo 52 Duovicies.-** Son sujetos y están obligados al pago de esta contribución, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas en el territorio del Estado y que emitan más de 25 toneladas al mes de las emisiones a que se refiere el artículo 76 Sexies.

También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas productivas del Estado, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, por el Estado y por los Municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **SECCIÓN III DE LA BASE**

**Artículo 52 Tervicies.-** Es base de esta contribución la masa de emisiones contaminantes gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas, a partir de la tonelada 25 al mes.

Para la determinación de la base gravable, el contribuyente la realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones del Registro Estatal Ambiental a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Para la determinación de las toneladas emitidas, el contribuyente realizará la conversión de los gases establecidos en el artículo 52 Unvicies de esta Ley en Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla siguiente:

<b>Gases Efecto Invernadero</b>	<b>Composición Molecular</b>	<b>Equivalencia</b>
Bióxido de Carbono	CO <sub>2</sub>	1
Metano	CH <sub>4</sub>	28
Óxido nitroso	N <sub>2</sub> O	265
Hidrofluro-carbonos	HFC-23	12,400
	HFC-125	3,170
	HFC-134 <sup>a</sup>	1,300
	HFC-152 <sup>a</sup>	138
	HFC-227ea	3,350



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	HFC-236fa	8,060
	HFC-43-10mee	1,650
Perfluoro - carbonos	CF4	6,630
	C2F6	11,100
	C4F10	9,200
	C6F14	7,910
Hexafluoro de azufre	SF6	23,500

#### **SECCIÓN IV DE LA CUOTA**

**Artículo 52 Quatervicies.-** La contribución se causará en el momento que los contribuyentes realicen emisiones a la atmósfera, gravadas por este impuesto y que afectan el territorio del Estado, aplicando una cuota impositiva por el equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a partir de la tonelada 25 al mes, emitida de bióxido de carbono o la conversión del mismo, establecida en el artículo anterior.

Asimismo, para el caso de que se exceda la unidad de medida señalada en el párrafo anterior como tonelada, sin que las emisiones alcancen la siguiente unidad de medida o tonelada, la tarifa impositiva por ese excedente se deberá calcular de forma directamente proporcional a la porción que exceda de la tonelada correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **SECCIÓN V**

### **DEL ENTERO**

**Artículo 52 Quinvicies.-** El contribuyente hará el entero del derecho a más tardar el día 17 del mes siguiente que corresponda al mismo, mediante los formularios que para esos efectos apruebe y publique la Secretaría.

## **SECCIÓN VI**

### **DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 52 Sexvicies.-** Los contribuyentes estarán obligados a presentar aviso de inscripción ante la Secretaría y llevar un Libro Registro de Emisiones Contaminantes, que estará a disposición de la Secretaría y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para efectos de la gestión del mismo y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental.

En el Libro Registro de Emisiones Contaminantes se consignarán los datos siguientes:

I.- Volúmen y tipología del combustible, así como materias primas consumidas y/o producidas;

II.- Composición química básica del combustible consumido y/o producido;

III.- Cálculo de las emisiones a la atmósfera realizado en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATVO**

IV.- En su caso, datos de concentración resultantes de los monitores o mecanismos de control o de medición instalados; y

V.- Cualquier otro que se establezca mediante publicación reglamentaria por parte de la Secretaría o de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**SECCIÓN VII  
DESTINO DEL IMPUESTO**

**Artículo 52 Septenvicies.-** Los ingresos que se obtengan de la recaudación de la contribución establecida en este Capítulo se destinarán al sostenimiento de las actividades y obligaciones siguientes:

I.- Las previstas en el artículo 2 y 8 de la Ley General de Cambio Climático;

II.- Las obligaciones a las que se refiere los artículos 1, 4, 5, fracciones III y IX, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas;

III.- La prevista en el artículo 47 de la Ley de Transición Energética;

IV.- Obras, infraestructura y operación de los servicios de salud en el Estado; y

V.- Obras, infraestructura, preservación, restauración, manejo o remediación del equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 66.-** Se...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATVO**

I.- Por...

II.- Por la inscripción de actos traslativos de dominio y de garantías reales o fiduciarias, cuando el monto de la operación sea de doscientos mil pesos a setecientos mil pesos, pagará por derechos de registro el monto de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se destine a la construcción o adquisición de vivienda a través de los programas de apoyo a la vivienda que se instrumenten por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y Organismos Públicos Descentralizados, así como también aquellas adquisiciones que se realicen a través de instituciones financieras o concedidas por los patrones a sus trabajadores.

Por la inscripción de actos traslativos de dominio y de garantías reales o fiduciarias, cuando el monto de la operación sea mayor a setecientos mil pesos pagara por concepto de derechos de registro el 8 al millar;

III.- a la VIII.-...

**Artículo 68.-** Los...

I.- a la XVI.-...

XVII.- Por la expedición de Certificado de existencia o inexistencia de gravamen, certificado de inscripción, certificado de no inscripción, seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, Certificado de inscripción con historial, siete



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y copia certificada, una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**XVIII.- a la XXII.-...**

El...

**Artículo 76 Bis.-** Se deroga.

**Artículo 76 Ter.-** Se deroga.

**Artículo 76 Quater.-** Se deroga.

**Artículo 76 Quinquies.-** Se deroga.

**Artículo 76 Sexies.-** Se deroga.

**Artículo 76 Septies.-** Se deroga.

**Artículo 76 Octies.-** Se deroga.

**Artículo 76 Nonies.-** Se deroga.

**Artículo 76 Decies.-** Se deroga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción I, del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATVO**

**ARTÍCULO 9.-** Adicionalmente...

I.- El Fondo de Fiscalización y Recaudación se distribuirá de manera mensual y se incluirán los ajustes trimestrales y aquellos que correspondan, tomando como base el crecimiento porcentual de cada uno de los Municipios, del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua comparando los dos ejercicios fiscales anteriores al actual, se determinará la sumatoria de los porcentajes, se dividirá el porcentaje de cada Municipio entre la sumatoria para obtener el coeficiente de distribución de este Fondo.

II.- y III.-...

Corresponde...

Si...

El...

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

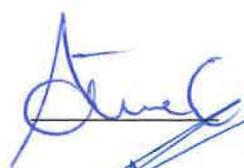
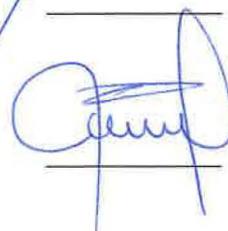
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS PRESIDENTA		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL	_____		_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	